

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, 27 de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral-
DEMANDANTE:	Maria Adielá Giraldo Torres
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO:	05001-33-33-028- 2012 – 00494- 00
ASUNTO:	Ordena notificar nuevamente por estados

Observa el Despacho que en la fijación de los estados del pasado 1 de febrero de 2013, se notificó y registro de manera errónea la actuación “auto admite demanda”, que no era acorde con el auto obrante a folio 30 del expediente, el cual era “Inadmite demanda”.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se hace imperioso para el titular del Despacho, corregir el yerro dejando el mencionado auto sin efecto, debiéndose proferir un nuevo auto con la orden contenida en la providencia del 31 de enero de 2013, que queda sin efectos.

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instauró **MARIA ADIELA GIRALDO TORRES** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Realizado el estudio de la misma, el Despacho encuentra que **es improcedente su admisión**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, **se concede el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios que a continuación se señalan, **so pena de rechazo de la demanda**:

1. Acreditación de entrega de copia de solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación

Se deberá allegar certificación que dé cuenta de la entrega de copia de solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, de conformidad con lo estipulado en artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. P.), de aplicación inmediata, por disposición del numeral 1° del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012.

2. Individualizar las Pretensiones

Como quiera que el medio de control que se intenta incoar es la nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 del CPACA, en atención a lo establecido en el artículo 163 y 164 ibídem, se deberá precisar la petición de reconocimiento o declaratoria que debe hacer el Despacho con fundamento en la falta de respuesta de la entidad demandada.

3. Aclarar hechos

Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de mencionar la petición que originó el presunto silencio de la entidad demandada y que pretende declarar como acto ficto presunto.

Deberá **aportar copia del escrito por medio del cual se subsanen los requisitos señalados en el presente auto en medio magnético y físico** para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 166 del CPACA.

CONSIDERACIONES

El artículo 170 del CPACA, señala que es causal de inadmisión de la demanda, *“que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos”*. En consecuencia se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITE la demanda de la referencia propuesta por **MARIA ADIELA GIRALDO OTRRES**, contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

**DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **1 de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria